



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00018-00
Demandante:	ALICIA ÁLVAREZ ARRIETA
Demandado:	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por la señora **ALICIA ÁLVAREZ ARRIETA** identificada con C.C. N° **25.958.392** quien actúa a través de apoderada judicial, alegando la presunta conculcación de sus derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, amparado en la Carta Magna y, contra **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ**, la cual, teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el artículo 86 de la constitución política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este juzgado dispondrá su admisión.

En ese orden de ideas, se ordenará al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ** remita copia íntegra del proceso 23-162-40-89-001-2021-00325-00 y, se dispondrá vincular a los señores HUGO BEDOLLA LOZANO y NAYIBE DEL CARMEN DE LUIS COTERA, quienes fungen como demandados dentro del proceso arriba referenciado, tal y como así se desprende del auto de fecha 15 de julio de 2021 aportado al escrito de tutela.

Igualmente, se dispondrá la notificación de esta providencia en los sitios web de las entidades accionadas y en el microsítio de este Juzgado.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **ALICIA ÁLVAREZ ARRIETA** identificada con C.C. N° **25.958.392** quien actúa a través de apoderada judicial, alegando la presunta conculcación de sus derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, amparado en la carta magna y, contra **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ** representado legalmente por su titular, Dr. Javier Dario León Rosso

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo **19 del Decreto 2591 de 1991**, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, **SOLICITAR** al accionado **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ**

representado legalmente por su titular, Dr. Javier Dario León Rosso, que dentro del término de **veinticuatro (24)** horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.**

CUARTO: VINCULAR a los señores HUGO BEDOLLA LOZANO y NAYIBE DEL CARMEN DE LUIS COTERA, quienes fungen como demandados y a todos los que figuren como partes dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual radicado 23-162-40-89-001-2021-00325-00 que cursa en el juzgado accionado, en consecuencia, **SOLICITAR** que dentro del término de **veinticuatro (24)** horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.**

QUINTO: ORDENAR al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ** que en el término de cuarenta y ocho horas (48) remita copia íntegra del proceso radicado bajo el número 23-162-40-89-001-2021-00325-00.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

SÉPTIMO: RECONOCER Y TENER a la abogada **KAROL EUNICE GUZMÁN ESPITIA** identificada con C.C. 1.047.486.095 y T.P. 331.779 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder que le fue conferido

OCTAVO: Hacer las anotaciones de rigor en el libro radicador correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA